



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230000400

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

Barranquilla, enero 26 del 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de la sociedad; **GEOTOPO CONS LTDA identificado con NIT: 802.014.948-7 y RAUL VASQUEZ BAUTISTA identificado con C.C. No. 72.296.520**, y a favor del; **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA identificado con NIT: 860.003.020-1**, Por la suma de **\$10.296.194**, correspondiente al canon de arriendo del día 29 de agosto del 2022 más sus respectivos intereses moratorios pactados, esta cuota contiene un valor adeudado de **\$503.715.00**, cancelado por la demandante en seguro.
2. Por la suma de **\$10.299.444.00**, correspondiente al canon de arriendo del día 29 de septiembre del 2022 más sus respectivos intereses moratorios pactados, esta cuota contiene un valor adeudado de **\$564.655.00**, cancelado por la demandante en seguro.
3. Por la suma de **\$10.545.475.00**, correspondiente al canon de arriendo del día 29 de octubre del 2022 más sus respectivos intereses moratorios pactados, esta cuota contiene un valor adeudado de **\$564.655.00**, cancelado por la demandante en seguro.
4. Por la suma de **\$10.663.758.00**, correspondiente al canon de arriendo del día 29 de noviembre del 2022 más sus respectivos intereses moratorios pactados, esta cuota contiene un valor adeudado de **\$564.655.00**, cancelado por la demandante en seguro.
5. Mas los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso correspondientes del 29 de diciembre del 2022 al 29 de noviembre del 2026.
6. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada(s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1º del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre la suma de



capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

7. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.-
8. Reconocer al Dr. (a) **ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S.** representada legalmente por **ANA TERESA GONZALEZ POLO**, como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
9. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed289b9c8e717206a6103b5215b1774e8e2d31085359f3c4f0b68e032a639fa0**

Documento generado en 26/01/2023 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>